



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00036-00

A favor del **FINANZAUTO S.A** y en contra de **CARLOS ANDRES PEDRAZA HERNANDEZ** mediante proveído del 12 de febrero de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare No. **136621**

1º La suma de **\$2.894.578,72**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 7 de julio al 7 de diciembre de 2017, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$5.694.070,16**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas el 7 de julio al 7 de diciembre de 2017 discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$518.880** correspondiente a 6 mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas por los demandados desde el 7 de julio al 7 de diciembre de 2017 discriminadas en el libelo de la demanda.

5º Por los intereses moratorios causados sobre las mensualidades de la prima de seguros de vida vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día en que se causó cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación

6º Por concepto de las cuotas de seguro de vida que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, **debidamente certificadas** junto con los intereses de mora desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

7º La suma de **\$46.213.797,78**, correspondiente al saldo de capital acelerado.

8º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, 19 de diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Folio 24 Cuaderno Principal

El demandado **CARLOS ANDRES PEDRAZA HERNANDEZ** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [009Not292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 12 de febrero de 2018.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e11c55a3421db3866b92e06c5f38d2da38d400c7b0ed728d419ceb28492e6**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>